

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugeni y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 24 agosto 1914)

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Consumos. — Circular.

Teniendo facultades los Ayuntamientos encabezados voluntaria u obligatoriamente con la Hacienda por el impuesto de consumos para elegir libremente, en unión de la Junta de asociados, el medio legal de hacer efectivo el cupo de consumos, remitirán los Srs. Alcaldes, precisa e indefectiblemente, dentro de la segunda quincena del próximo mes de septiembre, certificación literal acreditativa del acuerdo que haya tomado la Junta municipal respecto al medio elegido para cubrir el cupo del Tesoro, y el tanto por ciento que dentro de las limitaciones legales se acuerde imponer en concepto de recargo sobre las especies de adeudo.

En dicho documento habrá de consignarse la demarcación del término municipal a que se refiere el art. 1.º del vigente reglamento por que se rigue el impuesto.

Los cupos para el próximo año de 1915 serán los mismos del que cursa, con excepción del cupo por alcoholes, aguardientes y licores, que queda suprimido juntamente con su décima, según lo dispuesto en el párrafo B del artículo 2.º de la Ley de 12 de junio de 1911.

Esta oficina se halla resuelta, por todos los medios puestos a su alcance, a conseguir que este servicio y los que se relacionen con el de consumos, queden cumplimentados dentro de los plazos reglamentarios, para que en tiempo oportuno y antes de finalizar el mes de diciembre, se hallen aprobados todos los repartimientos y demás documentos cobratorios que han de regir en el citado año 1915. Para conseguir este resultado, será inexorable esta Administración echando mano de cuantas facultades le están conferidas, a fin de evitar el retraso en la presentación de dichos documentos, con evidente perjuicio, no solo para los intereses del Tesoro, sino también de los municipios y hasta de los mismos contribuyentes, al dar lugar repetidas veces a que se realice un precipitado examen de los documentos, incompatible con la labor de serenidad y acierto que se requiere en la Administración de este impuesto.

En su consecuencia, esta dependencia se cree en el caso de prevenir a las Juntas municipales, Sres. Alcaldes que las presiden, Secretarios y Concejales que las integran, que se halla dispuesta a exigir con inusitado rigor las responsabilidades en que incurran, si en los plazos reglamentarios dejasen de remitir los repartimientos; encareciendo a dichas Juntas repartidoras procedan con el mayor acierto y equidad, pues de esta suerte aliviarán a esta Administración de

la ímproba labor que supone la tramitación del sinnúmero de reclamaciones que vienen produciéndose con notorio abuso, y que no está dispuesta a tolerar por lo mucho que distrae su atención, que debe dedicar, no a los caprichos de localidad ni políticos, sino a asuntos de mayor importancia que le están encomendados.

Para terminar; recuerda esta oficina el que se confeccionen los repartimientos con todo el cuidado posible, y que al ser remitidos, se acompañen a los mismos, sin excusa ni pretexto alguno, las diversas relaciones, certificaciones y toda clase de documentos justificativos; sin omitir, como viene acurriendo, la certificación de la sesión del juicio de agravios, la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de estar expuesto al público el reparto, uniendo a éste un ejemplar, señalando día y hora para la celebración de aquélla, acompañando las oportunas diligencias de notificación que previene el artículo 312 y por las cuales se acredita haber dado conocimiento a los contribuyentes de las clasificaciones que a los mismos afectan, así como el resultado de sus reclamaciones a los que no habiéndose conformado con tales clasificaciones hayan formulado oportunamente sus sus quejas en el juicio de agravios, justificación indispensable para la definitiva aprobación de tales documentos y debida resolución en su día de alzadas que contra los acuerdos de dichas Juntas pudieran entablarse.

Zaragoza, 24 de agosto de 1914.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, P. S. Mariano Claver Pérez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

Venciendo en 1.º de octubre de 1914 el cupón número 52 de los títulos del 4 por 100 de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 21 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de junio del mismo año, la Dirección general de la Deuda y clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903 y Real decreto de 27 de junio de 1908, ha acordado que desde 1.º de septiembre próximo se recibirán por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de corporaciones civiles, establecimientos de beneficencia e instrucción pública, cabildos, cofradías, capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia, a cuyo fin se cumplirán las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en una sola factura, en ejemplares impresos que facilitará gratis esta Intervención.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos con-

formes en vencimiento, número, serie e importe con los que en dichas facturas se detallen, los taladrará a presencia del presentador, entregando a los interesados, como resguardo, el resumen talonario que las facturas contienen, el cual será satisfecho al presentador por la Sucursal del Banco de España; los cupones del vencimiento corriente han de presentarse en facturas, que contengan impresa la fecha, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la forma siguiente:

«A la Dirección general de la Deuda y clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del vencimiento del trimestre en que se amorticen.

4.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas iguales al ejemplar impreso, cuidando de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de la carpeta el concepto a que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor a mayor y que no aparezcan englobados números, capitales de varias inscripciones, sino que se detallen una por una; no se admitirán otras facturas de inscripciones y cupones de 4 por 100 más que las que tengan impreso la fecha del vencimiento, rechazándose las que carezcan de este requisito.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 20 de mayo de 1914.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gallego.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Bartolomé Fernández de la Piñera, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta oficina de mi cargo se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 y en relación con el apartado D. del art. 45 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio a D. Santiago Comín, Administrador de Loterías de la núm. 5 de esta capital, por el descubierto con que aparece en la certificación que antecede, y satisfará las dietas de 8 pesetas diarias al ejecutor, con arreglo a lo prevenido en el art. 107 de la misma, hasta tanto que termine las diligencias que debe llevar a cabo, según lo dispuesto en el art. 109.

Notifíquese al interesado esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de ocho días, advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, conforme dispone el apartado 3.º de la letra A, art. 109.

Zaragoza, 22 de agosto de 1914.—Bartolomé Fernández.

Relación a que se refiere el anterior anuncio.

Loterías.

D. Santiago Comín, de Zaragoza, 8.832'23 pesetas.

El Representante de Contribuciones de esta provincia, D. Blas Soriano, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 y en cumplimiento de la condición 5.ª del pliego que sirvió de base para el arriendo de las contribuciones de esta provincia, ha tenido a bien nombrar Recaudadores-auxiliares para todos los pueblos de que se compone la provincia, a D. Rogelio Navarro y D. Luis Lobaco Villalba.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza, 22 de agosto de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Bartolomé Fernández.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Peones camineros.

Esta Dirección general, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 2.º transitorio del Reglamento del Cuerpo de Camineros de 22 de junio último, ha dispuesto que la relación de aspirantes a que se refieren los artículos 7.º y 15 del mismo, formulada con arreglo a las disposiciones de éste e Instrucciones de 25 del mismo mes y año, no podrá exceder de 50 para aspirantes a Camineros peones y 10 para aspirantes a Camineros capataces en cada una de las Jefaturas de Obras Públicas.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de agosto de 1914.—El Director general, A. Calderón.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de...

(Gaceta 21 agosto 1914.)

PÓSITO DE TORRES DE BERRELLÉN

D. Enrique Causapé Miramón, Presidente de la Junta del Pósito social de Torres de Berrellén;

Hago saber: Que habiendo quedado desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada ante la Sección provincial y esta Alcaldía, para la venta de la máquina trilladora propiedad de este pósito, de conformidad con lo que previene la regla 35 la circular de la Delegación Regia de Pósitos de 25 de febrero de 1909, se anuncia una segunda para el día 19 del próximo septiembre y hora de las once de su mañana, bajo las mismas condiciones que rigieron en la primera y fueron insertas en el BOLETÍN OFICIAL núm. 173 correspondiente al día 23 de julio próximo pasado, pero con la rebaja en el tipo del 15 por 100, o sea por la cantidad de 13.275'30 pesetas.

Torres de Berrellén, a veintidós de agosto de mil novecientos catorce.—Enrique Causapé.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

1.º DE CABALLERIA

Hallándose este Cuerpo debidamente autorizado por la Superioridad para la adquisición de caballos domados de alzada mínima 1'52 metros y edad de 4 a 8 años, se invita por medio del presente anuncio a los señores propietarios que deseen vender alguno o varios de sus semovientes, a fin de que los presenten ante la Comisión de compra correspondiente, en el cuartel del Cid de esta ciudad, todos los días laborables, de diez a doce.

Zaragoza, 30 de julio de 1914.—El Comandante Mayor, Cándido Octavio de Toledo.

SECCION SEXTA

Arándiga.

Formado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1915, queda expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Arándiga, 23 de agosto de 1914.—El Alcalde, Antonio Garza.

Figueroas.

La segunda recaudación voluntaria del tercer trimestre de los repartos substitutivo de consumos y del déficit del año actual se verificará en esta Casa Consistorial los días 28 y 29 del actual, de las ocho a las doce de la mañana.

Figueroas, 20 de agosto de 1914.—El Alcalde, Jenaro Ordóñez.

Godijos.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año próximo de 1915, se hallará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que sea examinado por cuantas personas tengan a bien enterarse de su contenido y puedan producir las reclamaciones que crean oportunas.

Godijos, 20 de agosto de 1914.—El Alcalde, Camilo Mateo.

Puebla de Alfindén.

El día 27, de diez a cuatro, y el 28, de nueve a una, del mes actual, se recaudará en esta Casa Consistorial el segundo período voluntario del tercer trimestre del repartimiento general.

Puebla de Alfindén, 21 de agosto de 1914.—El Alcalde, Eduardo Lacambra.

El presupuesto municipal ordinario formado para el año 1915, se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Puebla de Alfindén, 21 de agosto de 1914.—El Alcalde, Eduardo Lacambra.

Romanos.

Con objeto de que los Síndicos delegados o Junta de evaluación puedan conocer la utilidad imponible de cada contribuyente para formar el repartimiento general del año próximo de 1915 y resulte lo más equitativo posible, ruego e interés a todos los vecinos, propietarios e industriales, sean o no forasteros, que por todo lo que queda del mes actual y también por el del próximo septiembre, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada de cuantas rentas o utilidades produzcan sus fincas rústicas, urbanas o industrias situadas en este distrito, más de cuantas utilidades obtengan por sus profesiones, censos, pensiones o intereses de cualquier clase, naturaleza o procedencia.

De no presentarse las declaraciones que se interese dentro del tiempo expresado, se considerarán conformes los datos que existen relacionados en este Ayuntamiento.

Romanos, 19 de agosto de 1914.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

Villarroya de la Sierra.

Formado el presupuesto municipal extraordinario para el pago, con cargo a los aprovechamientos de pastos y hierbas, de los haberes de guardas viñadores en el año actual, queda dicho documento expuesto al público, en la secretaría, por tiempo de quince días, a los efectos oportunos de examen y reclamación.

Villarroya de la Sierra, 21 de agosto de 1914.—El Alcalde, Gabino Aranda.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

LANUZA LASHERAS, Antonio; cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, en término de tercero día, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, a quedar constituido en prisión provisional decretada en causa sobre estafa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Calatayud.**

D. José Zaragoza Guijarro, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades que puedan imponerse a Teodoro Andrés Marco en causa contra el mismo sobre robo, he acordado proceder

por segunda vez, por término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, a la venta en pública subasta de cincuenta y cuatro reses lanares embargadas a aquél, y que han sido tasadas en novecientas setenta y dos pesetas, a razón de diez y ocho pesetas cada res.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de Marcial, número dos, se ha señalado el día cuatro de septiembre próximo, a las once; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado a los bienes que se anuncian; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que las reses se hallan depositadas en poder de D. Mariano Sánchez Molinero, vecino de Mesones, quien las exhibirá a cuantas personas quisieran tomar parte en la subasta.

Dado en Calatayud, a veintiuno de agosto de mil novecientos catorce.—José Zaragoza Guijarro.—D. S. O., Pascual Burillo.

Zaragoza.—San Pablo.**Cédula de notificación.**

En los autos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Gregorio Enciso en nombre de D. Jorge Sancho Gutiérrez, que se defiende en concepto de pobre, contra D. Luis, D. Conrado y D.^a Trinidad Sancho Olivera, casada ésta con D. José Vaquero y Herrero, y la herencia yacente de D. Constancio Sancho Gutiérrez, sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Vázquez.—Zaragoza, veintiuno de agosto de mil novecientos catorce. Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón y según se solicita por el Procurador Enciso y lo dispuesto en el artículo quinientos veintisiete de la ley de Enjuiciamiento civil, habiendo transcurrido el término del segundo emplazamiento sin haber comparecido los demandados D. Luis, D. Conrado y D.^a Trinidad Sancho Olivera, casada ésta con D. José Vaquero y Herrero, ni la herencia yacente de D. Constancio Sancho Gutiérrez, se tiene por acusada la rebeldía y por contestada la demanda, haciéndoseles saber esta providencia en forma, siguiendo los autos su curso y las notificaciones en los estrados del juzgado. Para la notificación a D. Luis Sancho librese exhorto al juzgado de primera instancia de Cádiz y para la de la herencia yacente por medio de cédula que se insertará en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Cádiz. Lo mandó y firma S. S.^o doy fe.—G. Vázquez.—Ante mí, Eusebio Huélamo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación a la herencia yacente de D. Constancio Sancho Gutiérrez, autorizo la presente en Zaragoza, a veintiuno de agosto de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Eusebio Huélamo.